EB 2026/032

Resolución 037/2026 de 18 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AYAX SPECIALTY, S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de Seguros Privados del Ayuntamiento de Güeñes", promovido por el Ayuntamiento de Güeñes.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 12 de febrero de 2026, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por AYAX SPECIALTY, S.L. (en adelante, AYAX) contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato "Servicio de Seguros Privados del Ayuntamiento de Güeñes", tramitado por el Ayuntamiento de Güeñes.

SEGUNDO: El día 13 de febrero se solicitaron al poder adjudicador una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió con fecha 16 de febrero.

Dokumentu honen benetakotasuna J0D0Z-T7W1Y-YXFJ lokalizatzailearen bidez egiaztatu daiteke Egoitza elektronikoan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

Se puede contrastar la autenticidad de este documento mediante el localizador J0D0Z-T7W1Y-YXFJ en la Sede electrónica: https://euskadi.eus/localizador

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso, Don J.L.M., ostente la representación de la recurrente ni la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que la misma debe tenerse por desistida en base a las siguientes razones:

1) En fecha 12 de febrero de 2026, junto con el recurso, AYAX presentó una escritura pública de 3 de noviembre de 2023, con número de protocolo dos mil ciento cincuenta y seis, otorgada por ACCELERANT INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA para que en su nombre Don J.L.M., entre otros, pueda:

> realizar los siguientes actos concretos ante cualquier Administración Pública, asimismo ante empresas privadas con sujeción a las normas aplicables a la misma:----------
>
> a) Obligar a la poderdante mediante la celebración de contratos de seguro de caución ajustados para ser presentados como garantía por las normas aplicables a cualquier Administración Pública o por la legislación sectorial que admita los seguros de caución en garantía frente a las Administraciones Públicas y entre empresas privadas. Así mismo podrá solicitar los documentos justificativos de la liberación o cancelación de la misma.----------
>
> b) Representar a la poderdante ante cualquier Administración Pública o empresa privada realizando cuantos actos complementarios sean necesarios para el buen fin del contenido de este apoderamiento, incluyendo, cuando sea procedente, la sustitución y modificación de la garantía.----------

2) Con fecha 13 de febrero este OARC / KEAO requirió al recurrente, AYAX SPECIALTY, S.L., para que aportase la acreditación de la representación que don J.L.M. ostentaba con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación.

3) Leído el requerimiento el día 13 de febrero, el día 16 del mismo mes presentó la escritura pública de fecha 3 de noviembre de 2023, con número de protocolo dos mil ciento cincuenta y siete, otorgada por ACCELERANT INSURANCE EUROPE SUCURSAL EN ESPAÑA para que en su nombre Don J.L.M. pueda, solidaria e indistintamente con otros:

> a) Obligar a la poderdante mediante la celebración de contratos de seguro de caución ajustados para ser presentados como garantía por las normas aplicables a cualquier Administración Pública o por la legislación sectorial que admita los seguros de caución en garantía frente a las Administraciones Públicas. Todo ello para el procedimiento completo de contratación del seguro de caución: estudio previo del riesgo, presentación de oferta vinculante y no vinculante con el cliente; firma de Póliza Global de caución; Emisión de certificados individuales. Asimismo podrá solicitar los documentos justificativos de la liberación o cancelación de la misma.----------

4) Se observa que las escrituras públicas de apoderamiento no están otorgadas por AYAX, en cuyo nombre dice comparecer el recurrente, sino por una tercera entidad. Esta circunstancia es suficiente para inadmitir el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51.1.a) y 51.2) de la LCSP, que establecen que junto con la interposición del recurso se

aportará documento que acredite la representación del compareciente, extremo necesario para entender el recurso válidamente interpuesto. Por último, también se observa que en ninguna de las escrituras aportadas se otorga al compareciente Don J.L.M. la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación.

5) La conclusión de lo expuesto es que, de acuerdo con el artículo 55.b) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistido a AYAX SPECIALTY, S.L. en el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato “Servicio de Seguros Privados del Ayuntamiento de Güeñes”, promovido por el Ayuntamiento de Güeñes, poniendo fin al procedimiento.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2026ko otsailaren 18

Vitoria-Gasteiz, a 18 de febrero de 2026